



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por MEJIA  
HUAMAN Luis Felipe FAU  
20537630222 softMotivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 11.03.2020 14:06:13 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 11 de Marzo del 2020

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000124-2020-DGPA/MC

**Visto**, el Informe N° 000096-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 000109-2020-DGPA/MC, de fecha 04 de marzo de 2020, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de marzo de 2020, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resolvió determinar la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Collud-Zarpan, ubicada en el distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Que, mediante Informe N° 000096-2020-DGPA-LRS/MC, de fecha 09 de marzo de 2020, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble advierte la existencia de un error material en el artículo primero de la Resolución Directoral N° 000109-2020-DGPA/MC, por cuanto en el encabezado del Cuadro de Datos Técnicos incluido en el mismo, se consigna SITIO ARQUEOLÓGICO "HUACA SAN PEDRO 1" en lugar de ZONA ARQUEOLÓGICA MONUMENTAL COLLUD-ZARPAN;

Que, el Informe N° 000096-2020-DGPA-LRS/MC detalla, además, que estamos ante un error de redacción identificable con el solo cotejo con los datos que obran en el expediente administrativo y en los demás extremos del acto resolutivo, que no constituye error esencial y por tanto no afecta el sentido de la decisión contenida en la Resolución Directoral N° 000109-2020-DGPA/MC, esto es, la determinación de protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Collud-Zarpan;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante TUO de la LPAG, establece que "*Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancias de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión*";

Que, asimismo, el numeral 212.2 del TUO de la LPAG precisa que "*La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original*";

Que, estando a lo opinado por el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, se advierte que el error material detectado no altera lo sustancial del acto administrativo recaído en la Resolución Directoral N° 000109-2020-DGPA/MC, de fecha 04 de marzo de 2020, por lo que corresponde su rectificación;

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005- 2013-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** RECTIFICAR el artículo primero de la Resolución Directoral N° 000109-2020-DGPA/MC, de fecha 04 de marzo de 2020, que determinó la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Collud-Zarpan; en el extremo referente a la denominación del monumento arqueológico prehispánico consignado en el encabezado del Cuadro de Datos Técnicos, por cuanto dice SITIO ARQUEOLÓGICO "HUACA SAN PEDRO 1", debiendo decir ZONA ARQUEOLÓGICA MONUMENTAL COLLUD-ZARPAN.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**ARTÍCULO TERCERO.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como el documento anexo, a la Municipalidad Distrital de Pomalca, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**ARTÍCULO CUARTO.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe N° 000096-2020-DGPA-LRS/MC, para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE



Firmado digitalmente por RIVERA  
SANCHEZ Luz Sindy FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09.03.2020 20:23:18 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 09 de Marzo del 2020

## INFORME N° 000096-2020-DGPA-LRS/MC

A : **LUIS FELIPE MEJÍA HUAMÁN**  
Director General  
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

De : **LUZ SINDY RIVERA SÁNCHEZ**  
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

Asunto : Error material en la Resolución Directoral N° 000109-2020-DGPA/MC, de fecha 04 de marzo de 2020, que determina la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Collud-Zarpan, ubicada en el distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Referencia : Resolución Directoral N° 000109-2020-DGPA/MC

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

### I. Antecedentes:

- 1.1. Mediante Resolución Directoral N° 000109-2020-DGPA/MC, de fecha 04 de marzo de 2020, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de marzo de 2020, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resolvió determinar la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Collud-Zarpan, ubicada en el distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.
- 1.2. Ahora bien, en diligencia de revisión documentaria, se ha identificado la existencia de un error material en el encabezado del Cuadro de Datos Técnicos incluido en el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 000109-2020-DGPA/MC, toda vez que se consigna SITIO ARQUEOLÓGICO "HUACA SAN PEDRO 1" en lugar de ZONA ARQUEOLÓGICA MONUMENTAL COLLUD-ZARPAN; de tal manera que corresponde tomar acciones correctivas sobre el acto resolutive.

### II. Análisis:

- 2.1. El numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante TUO de la LPAG, establece que *"Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancias de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*.
- 2.2. Asimismo, el numeral 212.2 del TUO de la LPAG precisa que *"La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"*.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

- 2.3. Al respecto, el destacado jurista Juan Carlos Morón Urbina (2019, p.149), señala que *"(...) los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración Pública deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, con consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (...)"*.
- 2.4. En el presente caso, el error de redacción en un apartado de la Resolución Directoral N° 000109-2020-DGPA/MC puede ser identificado con un solo cotejo con los datos que obran en el expediente administrativo y en los demás extremos de la resolución, sin requerir mayor análisis, y por tanto, sin afectar el sentido de la decisión del acto administrativo, esto es, la determinación de la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Collud-Zarpan.
- 2.5. En ese sentido, se hace evidente que nos encontramos ante un error no esencial en la Resolución Directoral N° 000109-2020-DGPA/MC, que da mérito a su rectificación con efecto retroactivo, en tanto no se altera lo sustancial de su contenido.

### III. Conclusiones:

De la revisión de la Resolución Directoral N° 000109-2020-DGPA/MC, que determinó la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Collud-Zarpan, se identifica que existe error material en artículo Primero de su parte resolutive, por lo que resulta necesario proceder a su corrección siguiendo las formas y modalidades de comunicación o publicación que fueron aplicadas al acto original.

### IV. Recomendación:

Emitir acto administrativo corrigiendo el error material detectado en la Resolución Directoral N° 000109-2020-DGPA/MC.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.  
Atentamente,

.....  
Abog. Luz Sindy Rivera Sánchez  
Reg. CAL N° 69594